CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 11 de septiembre de 2026, a las 20:20:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	3074813
Código de Verificación	3074813260911202014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302811178

PIB
20:24:09

Bogotá DC, 11 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARLON SALGADO ZAMBRANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 3074813:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:27:08 PM horas del 11/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **3074813**

Apellidos y Nombres: **SALGADO ZAMBRANO MARLON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/09/2026 08:32:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **3074813** y Nombre: **MARLON SALGADO ZAMBRANO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147529756** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 3074813 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/09/2026 08:18 AM

Código Verificación: **APD2JZG8QT**

Válida hasta: **03/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional

Inicio | Preguntas frecuentes | Contacto | Normatividad

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 20:36:43 horas del 11/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **3074813,**
Apellidos y Nombres **SALGADO ZAMBRANO MARLON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación de Cundinamarca**, con NIT **899999114-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Imprimir

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3074813		SALGADO ZAMBRANO MARLON	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 5 No 4-27	LA MESA-CUNDINAMARCA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-08	2026-08	662742852	9511062950	I	2026/09/03	2026/09/17	BANCOLOMBIA	14	$221,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$0	$0		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$0	$0		$0	$0
Ciudad: LA MESA Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)					$0	$0			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$0	$0		$0	$0
1	CC	3074813	SALGADO MARLON	0	$0	$0	EPS017	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$0	$0			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$0	$0		$0	$0

2026/09/17 11:55 AM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3074813		SALGADO ZAMBRANO MARLON	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 5 No 4-27	LA MESA-CUNDINAMARCA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2026-08	2026-08	662742852	9511062950	I	2026/09/03	2026/09/17	BANCOLOMBIA	14	$221,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	Fondo Solidaridad Pensional	Intereses de Mora Fondo Solidaridad	Fondo Subsistencia	Intereses de Mora Fondo Subsistencia	SALDOS E INCAPACIDADES	VAL
											$0	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$2,300					$0	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$218,900	$2,300	$0	$0	$0	$0	$0	
TOTAL				1	$218,900	$2,300	$0	$0	$0	$0	$0	

aportes en línea

Resumen General de Pago

LOR A PAGAR
$221,200
$221,200
$221,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que SALGADO ZAMBRANO MARLON identificado(a) con CC 3074813 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MARLON SALGADO ZAMBRANO identificado(a) con CC 3074813

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9511062950	662742852	I	2026-09-17	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-08	30																		$1,750,905	12.5%	$218,900
9510052046	594109367	I	2026-08-25	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-07	30		R																$1,750,905	12.5%	$218,900
9510052046	594109367	I	2026-08-25	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-07	30		R																$1,750,905	2.436%	$42,700
9506501962	508187014	I	2026-07-24	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																		$1,750,905	12.5%	$218,900
9506501962	508187014	I	2026-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																		$1,750,905	16%	$280,200
9506501962	508187014	I	2026-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2026-06	30																		$1,750,905		$0
9506501962	508187014	I	2026-07-24	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2026-06	30																		$1,750,905		$0
9506501962	508187014	I	2026-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2026-06	30																		$0	0%	$0
9506501962	508187014	I	2026-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2026-06	30																		$0	0%	$0
9506501962	508187014	I	2026-07-24	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																		$1,750,905	2.436%	$42,700
9504840847	384631233	I	2026-06-12	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-05	30																		$1,750,905	12.5%	$218,900
9504840847	384631233	I	2026-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-05	30																		$1,750,905	16%	$280,200
9504840847	384631233	I	2026-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2026-05	30																		$1,750,905		$0
9504840847	384631233	I	2026-06-12	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2026-05	30																		$1,750,905		$0
9504840847	384631233	I	2026-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2026-05	30																		$0	0%	$0
9504840847	384631233	I	2026-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2026-05	30																		$0	0%	$0
9504840847	384631233	I	2026-06-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-05	30																		$1,750,905	2.436%	$42,700
9503267135	317562884	I	2026-05-19	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-04	30																		$1,750,905	12.5%	$218,900
9503267135	317562884	I	2026-05-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-04	30																		$1,750,905	16%	$280,200
9503267135	317562884	I	2026-05-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2026-04	30																		$1,750,905		$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9503267135	317562884	I	2026-05-19	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2026-04	30																		$1,750,905		$0
9503267135	317562884	I	2026-05-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2026-04	30																		$0	0%	$0
9503267135	317562884	I	2026-05-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2026-04	30																		$0	0%	$0
9503267135	317562884	I	2026-05-19	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-04	30																		$1,750,905	2.436%	$42,700
9501658728	222216862	I	2026-04-14	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-03	30																		$1,750,905	12.5%	$218,900
9501658728	222216862	I	2026-04-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-03	30																		$1,750,905	16%	$280,200
9501658728	222216862	I	2026-04-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2026-03	30																		$1,750,905		$0
9501658728	222216862	I	2026-04-14	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2026-03	30																		$1,750,905		$0
9501658728	222216862	I	2026-04-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2026-03	30																		$0	0%	$0
9501658728	222216862	I	2026-04-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2026-03	30																		$0	0%	$0
9501658728	222216862	I	2026-04-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-03	30																		$1,750,905	2.436%	$42,700
9499913013	111488808	I	2026-03-04	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-02	30																		$1,750,905	12.5%	$218,900
9499913013	111488808	I	2026-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-02	30																		$1,750,905	16%	$280,200
9499913013	111488808	I	2026-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2026-02	30																		$1,750,905		$0
9499913013	111488808	I	2026-03-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2026-02	30																		$1,750,905		$0
9499913013	111488808	I	2026-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2026-02	30																		$0	0%	$0
9499913013	111488808	I	2026-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2026-02	30																		$0	0%	$0
9499913013	111488808	I	2026-03-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-02	30																		$1,750,905	2.436%	$42,700
9498094012	42114968	I	2026-02-06	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-01	30							X											$1,750,905	12.5%	$218,900
9498094012	42114968	I	2026-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-01	30							X											$1,750,905	16%	$280,200
9498094012	42114968	I	2026-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2026-01	30							X											$1,750,905		$0
9498094012	42114968	I	2026-02-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2026-01	30							X											$1,750,905		$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9498094012	42114968	I	2026-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2026-01	30							X											$0	0%	$0
9498094012	42114968	I	2026-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2026-01	30							X											$0	0%	$0
9498094012	42114968	I	2026-02-06	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-01	30							X											$1,750,905	2.436%	$42,700

Este certificado se expide el día 2026-09-24 a las 11:06.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_7834677

SUB 202605
26 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **SALGADO ZAMBRANO MARLON,** identificado con **C.C. No. 3,074,813**, solicita el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, mediante petición radicada bajo el No. 2026_7834677, del 13 de mayo de 2026.

Que, para resolver la petición del afiliado, es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAM	19870401	19881003	TIEMPO SERVICIO	543
SIN NOMBRE NP 1006116211	19921111	19921231	TIEMPO SERVICIO	51
SIN NOMBRE NP 1006116211	19930101	19940131	TIEMPO SERVICIO	396
SIN NOMBRE NP 1006116211	19940201	19941231	TIEMPO SERVICIO	334
CENTRAL PAPELERA LTDA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CENTRAL PAPELERA LTDA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CENTRAL PAPELERA LTDA	19950301	19951231	TIEMPO SERVICIO	300
CENTRAL PAPELERA LTDA	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
CENTRAL PAPELERA LTDA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CENTRAL PAPELERA LTDA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CENTRAL PAPELERA LTDA	19970301	19971231	TIEMPO SERVICIO	300
CENTRAL PAPELERA LTDA	19980101	19980108	TIEMPO SERVICIO	8
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20030801	20031231	TIEMPO SERVICIO	150
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20040201	20040430	TIEMPO SERVICIO	90
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20040801	20040930	TIEMPO SERVICIO	60
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20050201	20050630	TIEMPO SERVICIO	150
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 202605
26 JUN 2026

SALGADO ZAMBRANO MARLON	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO LABORAL CTA	20090501	20090529	TIEMPO SERVICIO	29
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO LABORAL CTA	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO LABORAL CTA	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO LABORAL CTA	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO LABORAL CTA	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPSEIN CTA COOPERATIVA DE TR	20100601	20100601	TIEMPO SERVICIO	1
COPMEGAR	20100601	20100611	TIEMPO SERVICIO	11
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20110101	20110101	TIEMPO SERVICIO	1
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20110401	20110401	TIEMPO SERVICIO	1
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20110501	20110524	TIEMPO SERVICIO	24
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
COPMEGAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 202605
26 JUN 2026

COPMEGAR	20120101	20120101	TIEMPO SERVICIO	1
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150401	20150531	TIEMPO SERVICIO	60
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20150901	20151231	TIEMPO SERVICIO	120
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20170301	20170731	TIEMPO SERVICIO	150
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20170801	20171130	TIEMPO SERVICIO	120
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20180301	20180930	TIEMPO SERVICIO	210
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20190101	20190430	TIEMPO SERVICIO	120
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20190801	20191231	TIEMPO SERVICIO	150
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20200101	20200329	TIEMPO SERVICIO	89
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20200601	20200731	TIEMPO SERVICIO	60
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20210401	20211231	TIEMPO SERVICIO	270
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20220101	20220731	TIEMPO SERVICIO	210
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20220901	20221231	TIEMPO SERVICIO	120
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360

SUB 202605
26 JUN 2026

SALGADO ZAMBRANO MARLON	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20250201	20251130	TIEMPO SERVICIO	300
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20251201	20251231	TIEMPO SERVICIO	30
SALGADO ZAMBRANO MARLON	20260101	20260531	TIEMPO SERVICIO	150

Que, conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,623 días laborados, correspondientes a 1,374 semanas.

Que, para acreditar las semanas necesarias para la pensión, se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	PUBLICO	01/04/1987	03/10/1988	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	543

Que nació el 29 de junio de 1963 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

DE LA CONSULTA DE CUOTA PARTE

Que, por tratarse de una Pensión de Vejez donde deben concurrir con Cuota Parte Pensional entidades del Sector Público, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, esta Administradora de Pensiones, mediante correo electrónico, remitió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA el proyecto del acto administrativo a través del cual se pretendía reconocer una Pensión de Vejez a favor del solicitante, escrito que cuenta con acuse de recibo certificado del 22 de mayo de 2026.

Que, revisado el expediente administrativo, con radicado No. 2026_10460620, del 18 de junio de 2026, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA allega Comunicado del 12 de junio de 2026, a través del cual ACEPTA la cuota parte pensional consultada por esta entidad.

Así, las cosas, esta Administradora, procederá a emitir la resolución definitiva de reconocimiento pensional.

DE LA PENSIÓN DE VEJEZ:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: *haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

SUB 202605
26 JUN 2026

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que, para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberán verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas y que, a partir del 1° de enero de 2027, disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que, en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas y, a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que, para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas*

SUB 202605
26 JUN 2026

en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que, igualmente, el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

> *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*
>
> *r = 65.50 - 0.50 s, donde:*
> *r =porcentaje del ingreso de liquidación.*
> *s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*
>
> *A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".*

Que, para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 202605
26 JUN 2026

Que, de conformidad con la circular Interna No. OAL-02-2021, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

EFECTIVIDAD
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que, a partir de lo anteriormente enunciado, se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

SUB 202605
26 JUN 2026

IBL: 1,942,588 x 66.45 = **$1,290,850**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de **$1,750,905 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE).**

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	29 de junio de 2025	1 de junio de 2026	1,474,277.00	1,942,588.00	2	66.45	1,750,905.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	543	$98,751.00	5.64%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9080	$1,652,154.00	94.36%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2026, de acuerdo con la siguiente regla de efectividad: *c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*

Que es importante señalar que, en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia física según su preferencia.

<u>DE LA FINANCIACIÓN:</u>

Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la Ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

SUB 202605
26 JUN 2026

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales".

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1337 de agosto de 2016, mediante el cual reglamento el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que, en tratándose de entidades públicas del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades públicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado Decreto, que al tenor cita:

***"Procedimiento de supresión**. Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación"*

Que, no obstante, el artículo 5 del Decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985 *vide supra*.

Que, adicionalmente, resulta imperioso acotar que lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y en su Decreto Reglamentario 1337 de 2016, no aplica para las entidades concurrentes del orden territorial a las cuales se les seguirá causando el pago de la correspondiente cuota parte a que haya lugar.

Son disposiciones aplicables: Ley 33 de 1985, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1753 de 2015, Decreto 1337 de agosto de 2016 y C.P.A.C.A.

SUB 202605
26 JUN 2026

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **SALGADO ZAMBRANO MARLON**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2026 = $1,750,905

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,750,905.00
Descuentos en Salud	70,100.00
Valor a Pagar	1,680,805.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación, junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202607, que se paga el último día hábil del mismo mes, en la central de pagos del **BANCO DE BOGOTA de LA MESA CL 8 19 07 CENTRO OF.**

Parágrafo: Conforme al convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación se harán los respectivos descuentos en salud, conforme a la ley 100 de 1993, en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	543	$98,751.00	5.64%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9080	$1,652,154.00	94.36%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Señor **SALGADO ZAMBRANO MARLON** haciéndole saber que, contra el presente acto administrativo, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 202605
26 JUN 2026

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

MARIO ALEJANDRO NIVIA RIVEROS

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1

Certificación
Bancaria

Viernes, 11 de septiembre de 2026

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que MARLON SALGADO ZAMBRANO identificado(a) con CC 3074813, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta de ahorros	18828230855	2006-09-07	Activo	*****

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes numeros: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, reportelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-058
		Versión: 02
	RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES	Fecha de aprobación: 04/11/2025

Previo a la suscripción de cualquier contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la dependencia líder de la necesidad, que para este caso es **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA- SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** debe verificar si el futuro contratista tiene actualmente contratos suscritos con otra(s) entidad(es) del Estado.

Así las cosas, en mi condición de interesado en la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante este formato **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que:

☐ **SÍ** – Tengo contratos de prestación de servicios vigentes con otra(s) entidad(es) estatales.
☒ **NO** – Tengo contratos de prestación de servicios vigentes con otra(s) entidad(es) estatales.

Entrego anexo a este formato el resultado de la consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia – PACO https://portal.paco.gov.co/, sobre los contratos de la presente vigencia.

Detalle de Contratos (si aplica) (Inserte las filas que sean necesarias)

Número de Contrato	Objeto del Contrato	Valor	Entidad Contratante

Así mismo, me comprometo a informar la suscripción de contratos de prestación de servicios (profesionales o de apoyo a la gestión) que surjan con otras entidades durante la ejecución del contrato.

Firma del futuro contratista	
Nombre del proveedor o futuro contratista:	MARLON SALGADO ZAMBRANO
Tipo y número de documento futuro contratista:	C.C. 3074813

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de septiembre de 2026.



Nueva Búsqueda

- (•) Empresa / Persona
- () Entidad
- () Departamento

✓ Soy humano hCaptcha Privacidad - Condiciones

3074813

Nombre de persona o empresa
MARLON SALGADO ZAMBRANO

Nit / C.C.:
3074813

Los siguientes datos relacionan el histórico de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a una persona natural o jurídica.

0 Sanciones disciplinarias
0 Multas y sanciones contractuales
0 Responsabilidades fiscales

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Seleccione un año
2026

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

Copy | CSV | Excel | PDF | Print

Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$19,311,136	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EJECUTAR ACCIONES EN SALUD PUBLICA PARA LA REDUC ...	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA S ...	2026-02-02	2026-10-01	BOGOTA	

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1

Anterior 1 Siguiente

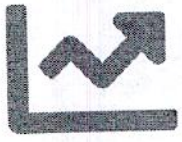
Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y Municipio.

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas seleccione una opción

Reporte exploratorio SECOP | Número de contratos por mes - año | Cuantía y número de contratación por año



Powered by Secretaría de Transparencia

¿Es conocedor de un **hecho de corrupción?**

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuenta con un canal de denuncia de hechos de corrupción. Puede denunciar de manera segura cualquier irregularidad que conozca.



¡Haga clic aquí!

Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atencion: Lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm